



RESOLUCIÓN No. **A** 007

MAURICIO RODAS ESPINEL
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución, el 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, de conformidad con los artículos 53 y 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias que le corresponden;
- Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, en concordancia con el artículo 264 literal a) de la Constitución de la República en su orden, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de planificar, junto con otras instituciones y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y respeto a la diversidad;
- Que, el artículo 65 del COOTAD determina entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: *“a) planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y respeto a la diversidad”*;
- Que, el artículo 172 del COOTAD señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de otros niveles de gobiernos”*;



A 007

- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: *“Es deber de todos los niveles de gobiernos formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo están obligados a brindar la información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria”*;
- Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al regular la certificación presupuestaria señala que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el afán de contribuir a la ejecución de los planes de desarrollo y de los procesos de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, ha asignado en el Presupuesto del ejercicio 2014 recursos constantes en las partida presupuestaria 780104 denominada “Transferencias a Gobiernos Autónomos Descentralizados; proyecto: F000030D03P0001 “Fortalecimiento de Gestión Participativa” por un valor de un millón de dólares (USD 1'000.000,00) y en el proyecto F000001D01P0002 por un valor de Trescientos treinta mil dólares (USD 330.000,00,) según certificación presupuestaria No. 1000006504 emitida por la Dirección Metropolitana Financiera; y,
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituye el nexo más próximo de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales; y, como tal contribuye a la gestión de los gobiernos parroquiales;

En usos de las atribuciones que le confiere el artículo 253 de la Constitución y el 60 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría General de Coordinación Territorial Participación Ciudadana, para que a través de la Dirección Metropolitana Financiera, transfiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, el valor de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA con 00/100 (USD \$ 1.000.000,00), rubros que servirán para: la ejecución de proyectos que sean parte de los Planes de Desarrollo Parroquial, ejecución de



A 007

obras complementarias de interés parroquial, comunicación local, que demanden la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales excepto, pago de remuneraciones y gastos administrativos.

Artículo 2.- La participación del valor establecido en el artículo precedente, será distribuida para las 33 parroquias rurales sobre la base de expansión demográfica establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2010, conforme consta en el cuadro anexo a esta Resolución. Fondos que serán transferidos en el mes de agosto del 2014.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para que a través de la Dirección Metropolitana Financiera, transfiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA con 00/100 (US 330.000,00), que pasarán a los presupuestos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural para financiar acciones culturales y las fiestas de parroquialización.

Artículo 4.- En lo que corresponde al valor establecido en el artículo precedente, la asignación presupuestaria se la distribuirá en forma igualitaria a las 33 parroquias, esto es DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA con 00/100 (\$10.000,00) para cada una, valores que serán destinados exclusivamente para acciones culturales y festividades de Parroquialización, mismos que deben ser transferidos en su totalidad en el mes de agosto de 2014.

Artículo 5.- En relación al rubro destinado para las Festividades Parroquiales de cada Gobierno Parroquial Rural, deberán fortalecer la identidad local y distrital, impulsando acciones culturales en su territorio. Estos fondos se destinarán para los siguientes componentes:

- Apoyo a la delegación cultural parroquial que participará en el Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales
- Programas de fiestas de parroquiales
- Capacitación cultural y artística
- Investigación cultural y artística
- Comunicación cultural

Artículo 6.- Los valores asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Distrito Metropolitano de Quito mediante esta Resolución pasarán a ser parte de sus respectivos presupuestos, cuyo control financiero y fiscal corresponde a



A 007

los Organismos de Control del Estado, para lo que se deberá observar la normativa que rige al sector público y finanzas públicas.

Artículo 7.- Los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, deberán dar fiel cumplimiento a lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación y Control Social, que dispone que es deber de todos los niveles de gobierno, formular los presupuestos participativos anuales articulados a los planes de desarrollo, el incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

Artículo 8.- los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, están obligadas a rendir cuentas en torno al uso y destino de los recursos transferidos, conforme lo determina la ley de la materia.

Artículo 9.- Los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, entregarán a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, los informes debidamente sustentados y justificados del destino de los recursos económicos transferidos hasta el 15 de enero del 2015.

Artículo 10.- La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, efectuará la revisión de los informes de los gastos y el cumplimiento del destino de los fondos transferidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de acuerdo a la normativa vigente que rige en materia de gestión y control para el sector público.

Artículo 11.- Los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se comprometen a que los recursos transferidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, serán utilizados únicamente para los fines establecidos en los artículos precedentes.

En caso de incumplimiento, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dejará sin efecto el apoyo económico que consta en los artículos 1 y 2 de este instrumento, sin perjuicio de exigir la devolución de los valores transferidos y de las responsabilidades penales, administrativas y patrimoniales a las que hubiere lugar.

Artículo 12.- Cuando en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, existan problemas internos que impliquen imposibilidad legal del ejercicio de sus funciones, los recursos económicos que estaban

**A****007**

destinados a ese gobierno parroquial, serán transferidos a la Administración Zonal correspondiente para su ejecución.

Disposición derogatoria.- Deróguese la Resolución No. A0007 de 23 de mayo 2013.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el **15 AGO 2014**

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO